



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 210-2022-MDNCH

Nuevo Chimbote, 10 de Mayo del 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 116-2022-MDNCH-GAJ de fecha 04 de mayo del 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2022-MDNCH/CS, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA HUP VILLA MARÍA SECTOR A DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH" – CUI 25178973, con Informe N° 002-2022-MDNCH-CS-AS016 de fecha 19 de abril del 2022, del Comité de Selección; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...).

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios u obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que, en este contexto se tiene que los procesos de selección convocados por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se efectúan dentro del marco normativo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; concordado con o normado en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispositivos legales que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios, u obras.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 193-2022-GM-MDNCH, de fecha 21 de marzo del 2022, se resolvió aprobar el expediente de contratación para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA HUP VILLA MARÍA SECTOR A DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH" – CUI 25178973, cuyo valor referencial es S/. 2'394,677.78 (Dos millones trescientos noventa cuatro mil seiscientos setenta y siete con 78/100 Soles).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, por Resolución de Gerencia Municipal N° 194-2022-GM-MDNCH, de fecha 21 de marzo de 2022, se resuelve designar a los miembros del Comité de Selección para la conducción del procedimiento de selección para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA HUP VILLA MARÍA SECTOR A DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH" – CUI 25178973.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 195-2022-GM-MDNCH, de fecha 21 de marzo del 2022, se resolvió aprobar las bases administrativas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2022-MDNCH/CS, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA HUP VILLA MARÍA SECTOR A DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH" – CUI 25178973.

Que, de los instrumentales que obran en autos se advierte que el Comité de Selección, elaboró las bases del Proceso de Selección, procediendo a emitir el Informe N° 001-2022-MDNCH-CS-AS016, en mérito al cual se emitió la Resolución de Gerencia Municipal N° 195-2022-GM-MDNCH, de fecha 21 de marzo del 2022, se resolvió aprobar las bases administrativas de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2022-MDNCH/CS, para la ejecución de la obra - "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA HUP VILLA MARÍA SECTOR A DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH" – CUI 25178973.

Que, el Comité de Selección, a través del Informe N° 002-2022-MDNCH-CS-AS016, de fecha 19 de abril del 2022, emite el Informe Técnico de Nulidad de Oficio, documento en el cual señala entre otros aspectos que al momento de la elaboración de las bases estándar, por error material se consignó el valor referencial mínimo en S/. 2'155,210.00, (...) debiendo haber sido 2'155,210.002, esto significa que habiendo aplicado lo que dice el reglamento debió ser el monto del valor referencial mínimo S/. 2'155,210.01, (...). Así como señala que habiéndose realizado el procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 016-2022-MDNCH/CS, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA HUP VILLA MARÍA SECTOR A DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH", y teniendo en cuenta que luego de la absolución de las consultas y observaciones generadas por los participantes (donde ningún participante ha realizado una observación ni consulta respecto al error material) y revisando las propuestas presentadas esto ha meritado que algunos de los postores hayan presentado sus propuestas con el valor mínimo errado (...). Concluyendo que en el marco de los principios que rigen las contrataciones y en el Art. 2 de la Ley N° 30225 sugiere que se declare la Nulidad de Oficio y retrotraer hasta la etapa de integración de bases y corregir el error material consignado mediante acto resolutivo (...).

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el artículo 18° numeral 18.1 prescribe: "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 47° numeral 47.3 prescribe: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".

Que, ahora bien de las bases del proceso de selección adjudicación simplificada N° 016-2022-MDNCH/CS, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA HUP VILLA MARÍA SECTOR A DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH", se advierte que en el CAPITULO I GENERALIDADES numeral 1.3 VALOR REFERENCIAL se ha consignado lo siguiente:

Adjudicación Simplificada N° 016-2022-MDNCH/CS, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA HUP VILLA MARÍA SECTOR A DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH",

Valor Referencial (VR)	Límites 4	
	Inferior	Superior
S/ 2'394,677.78 (Dos millones trescientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y siete con 78/100 Soles)	S/ 2'155,210.00 (Dos millones ciento cincuenta y cinco mil doscientos diez con 00/100 Soles)	S/ 2'634,145.55 (Dos millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco con 55/100 Soles)

Como es de verse efectivamente se ha incurrido error material al consignarse el valor referencial mínimo, habiendo de este modo contravenido lo normado en el artículo 48° literal c del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo".

Que, en tal sentido, la Declaratoria de Nulidad de los procesos de selección, la Ley N° 30225, y su modificatoria en su Artículo 44° Numeral 44.1 señala que El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Por su parte el Numeral 44.2 de la norma antes mencionada indica que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme a la Ley, la referida potestad es indelegable.

Que, estando a la sugerencia contenida en el Informe N° 002-2022-MDNCH-CS-AS016, de fecha 19 de abril del 2022, para que se retrotraiga hasta la etapa de integración de bases, se debe tener en consideración que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Anexo N° 1 Definiciones, define a las bases como: "Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato". Así como define a las bases integradas como: "Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión".

Que, de lo acotado se colige que el Comité de Selección, no podrá de oficio modificar las Bases aprobadas. Dicho esto se tiene que en el presente proceso de selección corresponde retrotraer a la etapa de la convocatoria.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 116-2022-MDNCH-GAJ de fecha 04 de mayo del 2022, señala que corresponde al Despacho de Alcaldía, en el ejercicio de sus facultades DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2022-MDNCH/CS, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA HUP VILLA MARÍA SECTOR A DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH" – CUI 25178973, por su efecto, RETROTRAER el proceso de selección hasta la etapa de la convocatoria, y otros.

Que, en ese sentido, corresponde DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2022-MDNCH/CS, para la ejecución de la obra - "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA HUP VILLA MARÍA SECTOR A DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH" – CUI 25178973, por su efecto, RETROTRAER el proceso de selección hasta la etapa de la convocatoria.

Estando a lo dispuesto por el Numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su modificatoria Decreto Legislativo N° 1444, su reglamento, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y a los informes de las áreas competentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 016-2022-MDNCH/CS, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA HUP VILLA MARÍA SECTOR A DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH" – CUI 25178973, por su efecto, RETROTRAER el proceso de selección hasta la etapa de la convocatoria, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Artículo Segundo.- Poner de conocimiento del Órgano de Control Interno – OCI, para la adopción de las medidas a que hubiere lugar.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, adopte las acciones correspondientes, en aplicación de lo normado en el artículo 9° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio, de impartir instrucciones para evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial el cumplimiento de lo resuelto.

Artículo Quinto.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los órganos correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVO CHIMBOTE

Sr. Crecencia Domingo Caldas Egúsqiza
Sr. Crecencia Domingo Caldas Egúsqiza
ALCALDE



DISTRITO
ECOLÓGICO